



Verificación de vigencia de la Información de Interés Nacional (IIN) del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano (SNIGMAOTU)

Comité Ejecutivo del SNIGMAOTU

1 de julio de 2021

ÍNDICE

1

Contexto General y Reglas
para la Determinación de
Información de Interés
Nacional (IIN) en el
SNIGMAOTU

2

Elementos que se valoran
en la vigencia de la IIN

3

Resumen de la revisión
de la vigencia de los
Programas de IIN del
SNIGMAOTU

4

Acuerdos sobre la
vigencia de los Programas
de IIN del SNIGMAOTU

1.1 Contexto general



LSNIEG

De acuerdo con la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG)**, establece que **el Sistema tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información (de Interés Nacional) de calidad, pertinente, veraz y oportuna**, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional (art. 3).

La **Información de Interés Nacional (IIN)** será **oficial y de uso obligatorio** para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (Art. 6).

Razón por la cual, **la IIN conlleva un proceso que aprobación de criterios** establecidos en el art. 78 de la **Ley del SNIIEG**, por la Junta de Gobierno del INEGI.

En la actualidad, en el **SNIGMAOTU** se dispone de **8 Programas de Información** clasificados como **Interés Nacional**:

- 1 Información estadística de la Estructura de la Propiedad Social en México (RAN) - 2016
- 2 Información del Inventario Nacional de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INECC) - 2014
- 3 Inventario Nacional Forestal y de Suelos (CONAFOR) - 2014
- 4 Inventario de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SEMARNAT) - 2013
- 5 Origen y destino de la energía a nivel nacional (SENER) - 2013
- 6 Red Nacional de Caminos (SCT-INEGI (DGGMA)) – 2014
- 7 Información de la Carta de Uso de Suelo y Vegetación escala 1:250 000 (INEGI/DGGMA) – 2013
- 8 Información Topográfica escala 1: 50 000 (INEGI/DGGMA) – 2013

1.2 Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional (RIIN)



El artículo 28 establece lo siguiente:

Los Comités Ejecutivos (CE) deberán revisar al menos cada tres años posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, si la Información de Interés Nacional reúne los cuatro criterios mencionados en los artículos del 6 al 9 de estas Reglas (basados en el art. 78 LSNI-EG) [...]

Para el caso de la Información de Interés Nacional “vigente”, el plazo establecido en el artículo 28 se contará a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas (10 de abril de 2018).

2.1 Elementos que se valoran en la vigencia de la IIN



LSNIEG

Artículo 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo **podrá considerarse Información de Interés Nacional** para efectos de esta Ley, **la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:**

- I. **Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores:** [...]; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, [...]
- II. **Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas** de alcance nacional;
- III. Sea generada **en forma regular y periódica**, y
- IV. Se elabore con base en una **metodología científicamente sustentada**.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrá ser considerada como Información de Interés Nacional **la que resulte necesaria para prevenir y, en su caso, atender emergencias o catástrofes originadas por desastres naturales**, y aquélla que **se deba generar en virtud de un compromiso establecido en algún tratado internacional**.

LSNIEG

Asimismo, se realizará la revisión de los atributos señalados en el **artículo 3 de la LSNIEG** siguientes:

El SNIIEG, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado **Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna**, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional. [...]

2.2 En esta valoración de vigencia de los Programas de IIN se utilizaron los siguientes documentos: 6

1. Formato IIN Actualizado

Formato para la Presentación de Propuestas de Información Estadística de Interés Nacional

SNI=EG
Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Versión 2019

2. Informe para la verificación de Vigencia de la IIN

SNI=EG
Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

INFORME PARA LA VERIFICACIÓN DE VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MEDIO AMBIENTE, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO

MAYO 2021

Nombre Programa de IIN

II.A. Atributos señalados en el artículo 3 de la LSNI=EG: "Tiene como propósito suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna."

Calidad	
Pertinencia	
Veracidad	
Oportunidad	

I.B. Criterios señalados en el artículo 78 de la Ley del SNI=EG

- Se trata de alguno de los temas indicados en la fracción I del artículo 78 de la LSNI=EG y del artículo 6 de las Reglas.
- Resulta necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional.
 - Deriva de ordenamientos legales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes del Congreso de la Unión.
 - Es necesaria para el diagnóstico sobre temas nacionales que requieren atención por parte del Estado mexicano.
 - Es necesaria para la formulación y evaluación de las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente, así como en los Programas que de él emanan.
- Es generada en forma regular y periódica.
- Se elabora con base en una metodología científicamente sustentada.

Dichos documentos fueron elaborados por las Unidades Responsables de cada IIN, con apoyo de la Vicepresidencia del CESNIGMAOTU, mismos que fueron enviados en la convocatoria de esta 1ª sesión de 2021.

3. Resumen de la revisión de siete Programas de Información de Interés Nacional*



Los Programas de Información de Interés Nacional del SNIGMAOTU...

- I. ... están relacionados a temas, grupos de datos o indicadores descritos en el art. 78 fracc. I de la LSNIEG.
- II. ... son utilizados para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas, por ejemplo, para el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales, Programas Estratégicos y/o Especiales, entre otros. Asimismo, su generación está sustentada en Leyes aprobadas por el Congreso de la Unión, Acuerdos y Tratados internacionales u otra normativa nacional.
- III. ... desde su fecha de aprobación como Información de Interés Nacional, han sido generados y publicados de manera regular y periódica.
- IV. ...se generan con base en metodologías sólidas y documentadas, siguen estándares internacionales o normativas técnicas a nivel nacional y, establecen procesos de control y revisión de la información; lo que garantiza la confiabilidad de la misma.

Asimismo, los **Programas de IIN del SNIGMAOTU** son **pertinentes** para el diseño, seguimiento y/o evaluación de políticas públicas; presentan **resultados confiables** basados en sus metodologías y tipo de insumos y, **han sido publicados de manera oportuna** conforme a lo establecido en sus formatos de aprobación de IIN. Todos estos elementos, brindan calidad en los Programas de Información en cuestión.

* El análisis detallado de la vigencia para los Programas de Información de Interés Nacional (Formato e Informe) se encuentra en la documentación remitida en la convocatoria de la primera sesión del 2021 del CESNIGMAOTU.

4. Propuesta de Acuerdos



Derivado del análisis elaborado por cada Unidad de Estado responsable de IIN, **se confirma en los siguientes programas la vigencia de los criterios dispuestos en el Artículo 78** de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, **así como en los Artículos 6 al 9 de las citadas Reglas :**

- Información de Uso del Suelo y Vegetación Escala 1:250 000.
- Información Estadística de la Estructura de la Propiedad Social en México.
- Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.
- Inventario Nacional Forestal y de Suelos.
- Origen y destino de la energía a nivel nacional.
- Red Nacional de Caminos (RNC).
- Monitoreo Anual del Consumo de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

Mientras que, **para el caso de la “Información Topográfica escala 1:50 000”**, la **Dirección General de Geografía y Medio Ambiente**, Unidad de Estado responsable de esta IIN, **señaló que se encuentra en proceso de revisión** y que posteriormente presentará su análisis para valoración en una sesión posterior.

Por lo que, **se ponen a consideración de los integrantes del Comité Ejecutivo, los siguientes Acuerdos individuales para cada Programa de Información de Interés Nacional, como sigue:**

3. *De conformidad con el Artículo 28 y el Tercero Transitorio de las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional, se confirma en la “**Información de Uso del Suelo y Vegetación Escala 1:250 000**” la vigencia de los criterios dispuestos en el Artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como en los Artículos 6 al 9 de las citadas reglas.*
4. *De conformidad con el Artículo 28 y el Tercero Transitorio de las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional, se confirma en la “**Información Estadística de la Estructura de la Propiedad Social en México**” la vigencia de los criterios dispuestos en el Artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como en los Artículos 6 al 9 de las citadas reglas.*
5. *De conformidad con el Artículo 28 y el Tercero Transitorio de las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional, se confirma en la “**Inventario Nacional de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero**” la vigencia de los criterios dispuestos en el Artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como en los Artículos 6 al 9 de las citadas reglas.*

4. Propuesta de Acuerdos (continuación)



6. De conformidad con el Artículo 28 y el Tercero Transitorio de las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional, se confirma en la **“Inventario Nacional Forestal y de Suelos”** la vigencia de los criterios dispuestos en el Artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como en los Artículos 6 al 9 de las citadas reglas.
7. De conformidad con el Artículo 28 y el Tercero Transitorio de las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional, se confirma en la **“Origen y destino de la energía a nivel nacional”** la vigencia de los criterios dispuestos en el Artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como en los Artículos 6 al 9 de las citadas reglas.
8. De conformidad con el Artículo 28 y el Tercero Transitorio de las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional, se confirma en la **“Red Nacional de Caminos”** la vigencia de los criterios dispuestos en el Artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como en los Artículos 6 al 9 de las citadas reglas.
9. De conformidad con el Artículo 28 y el Tercero Transitorio de las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional, se confirma en la **“Inventario de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono”** la vigencia de los criterios dispuestos en el Artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como en los Artículos 6 al 9 de las citadas reglas.

Mientras que, para el caso de la **“Información Topográfica escala 1: 50 000”**, el acuerdo queda como:

10. De conformidad con el Artículo 28 y el Tercero Transitorio de las “Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional”, respecto a la Información de Interés Nacional denominada **“Información Topográfica escala 1: 50 000”**, la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente de INEGI, en su carácter de Unidad Responsable de su generación, informó que se encuentra en proceso de revisión y que posteriormente presentará su análisis para valoración en una sesión posterior de este Comité Ejecutivo.

GRACIAS



Conociendo
México

800 111 46 34
www.inegi.org.mx
atencion.usuarios@inegi.org.mx

    **INEGI** Informa

Comité Ejecutivo del SNIGMAOTU

1 de julio de 2021
